



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Cisneros

Estado No. 32 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05190318400120230012200	Procesos Verbales	Cintia Catalina Restrepo Casas	Arturo Leon Cardenas Cano	05/04/2024	Auto Fija Fecha - Convoca Audiencia, Decreta Pruebas
05190318400120240000700	Procesos Verbales	Diana Maria Muñoz Alvarez	Joaquin Andrey Garcia Ariza	05/04/2024	Auto Fija Fecha - Convoca Audiencia, Decreta Pruebas

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RAMIRO ANTONIO TORRES AGUDELO

Secretaría

Código de Verificación

57de1daf-0a0c-4377-adb7-2c2b7334ad26

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cisneros, viernes cinco de abril de
dos mil veinticuatro.

Auto 74

Vista la constancia anterior y al encontrarse vencido el término de traslado de las excepciones de mérito que propuso la parte accionada, se procede a dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 372 y 373 del C.G.P., esto es, **CONVOCAR** para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el día **30 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, advirtiendo a las partes de la obligación de su comparecencia para que absuelvan los interrogatorios de rigor, conforme a las normas citadas.

En consecuencia, se decreta para dicha audiencia la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

2. Los pantallazos de los mensajes impresos de WhatsApp y las notas de voz enviados por dicha aplicación, serán valorador en el momento oportuno bajo el manto de la constitución y lo establecido por la ley procesal.

3 Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas, a fin de que declaren sobre los correspondientes hechos de la demanda, su contestación, de las excepciones de mérito propuestas por el accionado y de su pronunciamiento por la actora: **MARISELA PATIÑO ARROYAVE, LISANDRO CASAS CARVAJAL, JEISON JULIAN ARBELAEZ QUINTANA, DIVIER ANTONIO RESTREPO JIMENEZ y DORIS DE JESUS CASAS CARVAJAL** (Abuelos maternos), **VERONICA JULIE MUÑOZ CASAS y KELLY JOHANA PALACIO CASAS** (tías maternas) y **LUZ STELLA CANO DELGADO** (Abuela paterna). Líbrense las correspondientes citas.

3. Se decreta interrogatorio de parte para el accionado, señor **ARTURO LEON CARDENAS CANO**, sobre los hechos de la demanda, su contestación, de las excepciones de mérito propuestas por el mismo y del pronunciamiento que hizo la actora, con la anotación de que dicho interrogatorio también fue solicitado por el propio actor. Cítele por el medio más eficaz.

4. Se escuchará en declaración, pero sin juramento, conforme lo establece la parte final del inciso 2º, del artículo 220 del C.G.P. al menor **SAMUEL CARDENAS RESTREPO**, sobre los hechos de la demanda, su contestación, de las excepciones de mérito propuestas por el accionado y de su pronunciamiento por la actora. Para tales efectos, se solicitará el acompañamiento de la Comisaria de Familia

de esta localidad quien velará por los derechos y garantías fundamentales del menor.

DE LA PARTE DEMANDADA

a. Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda. Los pantallazos de los mensajes impresos de WhatsApp, serán valorados en el momento oportuno bajo el manto de la constitución y lo establecido por la ley procesal.

b. Se decreta interrogatorio de parte, para la señora **CINTIA CATALINA RESTREPO CASAS**, en su condición de representante legal y progenitora del menor Samuel Cárdenas Restrepo, sobre los hechos de la demanda, su contestación, de las excepciones de mérito propuestas por el accionado y de su pronunciamiento. Cítese por el medio más eficaz.

c. Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas, a fin de que declaren sobre los correspondientes hechos de la demanda, su contestación, de las excepciones de mérito propuestas por el accionado y de su pronunciamiento por la actora: **SANDRA VELASQUEZ GOMEZ, FABIAN ALEJANDRO MARIN USME, MARIA FRANCIA CARDENAS DE ANGEL, JULIETH CRISTINA CARDENAS CANO, CARLOS ALBERTO VANEGAS RUA y LUZ MERY GALEANO MONTOYA**. Es de indicar que el testimonio de la señora **LUZ STELLA CANO DELGADO**, ya fue decretado en las pruebas de la parte actora, pero la parte accionada puede interrogarla en su oportunidad. Líbrense las correspondientes citas.

Por el medio más eficaz, entérese de esta decisión a las partes y sus apoderados, a la Comisaria de Familia y Personero de esta localidad, indicándole a los mismos de que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL** y en su momento oportuno se les avisará la correspondiente plataforma y de que, obviamente, de la misma manera se recibirán los testimonios decretados, en la que deberán exhibir sus respectivos documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:
Lina Marcela Patiño Castaño
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6f31aa350c5dd920f3c8f221084e4b4b524e44867a285dea91121eb1bc43e4**

Documento generado en 05/04/2024 10:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cisneros, viernes cinco de abril de
dos mil veinticuatro.

Auto 75

Vista la constancia anterior y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 372 y 373 del C.G.P., **CONVOCASE** para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el día **16 DE MAYO de 2024 A LAS 9:00 A.M.**

En consecuencia, se decreta para dicha audiencia la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1 Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

2 Se recepcionarán los testimonios de **CARLOS MARIO y ROQUE OSORNO MARIN**, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda. Líbrense las correspondientes citas.

3. Se decreta interrogatorio de parte, para el accionado **JOAQUIN ANDREY GARCIA ARIZA**, sobre los hechos de la demanda. Cítese por el medio más eficaz.

DE LA PARTE DEMANDADA

No se decreta ninguna, toda vez que ni siquiera se dignó contestar el libelo demandatorio.

DE OFICIO

Se escuchará en declaración y sobre los hechos de la demanda a la progenitora de la menor Emely, señora **DIANA MARIA MUÑOZ ALVAREZ** y a los parientes de misma, a saber: **NUBIA CECILIA ARIZA y JOAQUIN GARCIA CASTELLO** (abuelos paternos); **LUCIA DE JESUS ALVAREZ GARCIA** (abuela materna) y **ALISON YISNAY ALVAREZ GARCIA** (Tía materna). Cíteseles por el medio más eficaz.

Por el medio más eficaz, entérese de esta decisión al Comisario de Familia de San Roque, a la Personera de esta municipalidad, a la progenitora de la menor y al accionado, indicándole a

los mismos de que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL** y en su momento oportuno se les avisará la correspondiente plataforma y de que, obviamente, de la misma manera se recibirán los testimonios decretados, en la que deberán exhibir sus respectivos documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8a9673173f0819a09762d383151653f39cb8be2246b154e61caf918d604cb3**

Documento generado en 05/04/2024 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>